

directa un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de deberes, el faltar a su servicio, puso en riesgo la seguridad pública de la sociedad en general, considerándose de aspecto incuantificable, por tal razón, este Consejo no puede ser omiso en sancionar tal acto.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica la acusada **Miriam Marín Ignacio**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por el artículo 90 fracción I y III, y 114 fracción II de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, estableciendo una sanción administrativa de **SUSPENSIÓN**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 101, 109 y 114 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que la Policía Estatal **MIRIAM MARÍN IGNACIO**, es responsable de los hechos imputados por haber infringido con su conducta las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 90 de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone a la Policía Estatal **MIRIAM MARÍN IGNACIO**, la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y SALARIOS POR EL TÉRMINO DE UN MES**. Misma que se ejecutara una vez que cause estado la misma.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal de la elemento policial sancionada.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace saber a la **Policía Estatal Miriam Marín Ignacio y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del recurso de reconsideración, previsto en el artículo 91 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; disponiendo del término de cinco días hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad, establecido en el artículo 216 del Acuerdo 004/2010 por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.